

XV
2022

Anuario de la
Facultad de Derecho

UAH

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

**ANUARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE
LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ
VOL. XV-2022**

ANUARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

CONSEJO DE REDACCIÓN

PRESIDENTA

M.^a Isabel Garrido Gómez (*Universidad de Alcalá*)

DIRECTOR

Miguel Rodríguez Blanco (*Universidad de Alcalá*)

SUBDIRECTORA

Isabel Cano Ruiz (*Universidad de Alcalá*)

COORDINADOR DE EDICIÓN

José-Zamyr Vega Gutiérrez (*Universidad de Alcalá*)

SECRETARIO ACADÉMICO

José Antonio del Olmo del Olmo (*Universidad de Alcalá*)

VOCALES

Fernando Díaz Vales (*Universidad de Alcalá*)

M.^a Pilar Ladrón Tabuenca (*Universidad de Alcalá*)

María Macías Jara (*Universidad de Alcalá*)

Montserrat Guzmán Peces (*Universidad de Alcalá*)

COMITÉ ASESOR

Eugenia Ariano Deho (*Universidad San Marcos de Lima*), Philippe Auvergnon (*Universidad de Burdeos*), José Manuel Calderón Ortega (*Universidad de Alcalá*), Carmen Chinchilla Marín (*Universidad de Alcalá*), Luis Javier Cortés Domínguez (*Universidad de Alcalá*), Eva Desdentado Daroca (*Universidad de Alcalá*), Guillermo Escobar Roca (*Universidad de Alcalá*), José María Espinar Vicente (*Universidad de Alcalá*), Alfonso García-Moncó Martínez (*Universidad de Alcalá*), Carlos García Valdés (*Universidad de Alcalá*), M. Isabel Garrido Gómez (*Universidad de Alcalá*), José Luis Gil y Gil (*Universidad de Alcalá*), Juana M. Gil Ruiz (*Universidad de Granada*), Emiliano González Díez (*Universidad de Burgos*), Juan Carlos González Hernández (*Universidad de Alcalá*), Santiago Hierro Anibarro (*Universidad de Alcalá*), Miriam M. Ivanega (*Universidad de Buenos Aires*), Carlos Jiménez Piernas (*Universidad de Alcalá*), Michael Lang (*Universidad de Viena*), José Eduardo López Ahumada (*Universidad de Alcalá*), Diego-Manuel Luzón Peña (*Universidad de Alcalá*), María Marcos González (*Universidad de Alcalá*), Isabel Martínez Jiménez (*Universidad Autónoma de Barcelona*), Carolina Martínez Moreno (*Universidad de Oviedo*), Luis Martínez Vázquez de Castro (*Universidad Jaume I*), Isaac Merino Jara (*Universidad del País Vasco*), Esteban Mestre Delgado (*Universidad de Alcalá*), Juan Francisco Mestre Delgado (*Universidad de Alcalá*), Carlos Molina del Pozo (*Universidad de Alcalá*), Emma Montanos Ferrín (*Universidad de A Coruña*), Malina Novkirishcka-Stoyanova (*Universidad de Sofía*), Juan Ignacio Peinado Gracia (*Universidad de Málaga*),

Nazareth Pérez de Castro (*Universidad de Alcalá*), Miguel Rodríguez Blanco (*Universidad de Alcalá*), Teresa Rodríguez Montañés (*Universidad de Alcalá*), Miguel Sánchez Morón (*Universidad de Alcalá*), Vittorio Santoro (*Universidad de Siena*), Silvia del Saz Cordero (*UNED*), Balázs Schanda (*Universidad Católica de Budapest Pázmány Péter*), Achim Seifert (*Universidad de Jena*).

CONSEJO EDITORIAL

Avelina Alonso de Escamilla (*Universidad CEU San Pablo*), Kai Ambos (*Universidad Georg-August de Göttingen*), Mercé Barceló Serramalera (*Universidad Autónoma de Barcelona*), Raúl Canosa Usera (*Universidad Complutense de Madrid*), Jesús M. Casal Hernández (*Universidad Católica Andrés Bello*), Raffaele Caterina (*Universidad de Turín*), Alberto Ricardo Dalla Via (*Universidad de Buenos Aires*), Sionaidh Douglas-Scott (*Universidad de Oxford*), Francisco J. Eguiguren Praeli (*Pontificia Universidad Católica del Perú*), Antonio Fernández de Buján y Fernández (*Universidad Autónoma de Madrid*), José Carlos Fernández Rozas (*Universidad Complutense*), Javier García Roca (*Universidad Complutense*), Enrique Gimbernat Ordeig (*Universidad Complutense*), Mónica Guzmán Zapater (*UNED*), María Ángeles Parra Lucán (*Universidad de Zaragoza*), Claudio M. Radaelli (*Universidad de Exeter*), Pablo Ruiz Tagle (*Universidad de Chile*), Agustín Squella Narducci (*Universidad de Valparaíso*), Ángeles Solanes Corella (*Universidad de Valencia*), Rik Torfs (*Universidad Católica de Lovaina*), Marco Ventura (*Universidad de Siena*), Javier de Vicente Remesal (*Universidad de Vigo*).

SUSCRIPCIÓN

Facultad de Derecho.
C/ Libreros 27. 28801 Alcalá de Henares (Madrid)

Para la suscripción, adquisición de ejemplares o colaboración con el Anuario, consultar las Instrucciones para los autores y la Hoja de pedido/suscripción.

ISSN: 1888-3214

Depósito legal: M-3.445-1992

El Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá es una publicación de periodicidad anual que se publica en el primer trimestre de cada año. El Anuario se encuentra indexado en las bases de datos ACNP, CIRC, COPAC, CSIC, DIALNET, DICE, DULCINEA, EBSCO, IN-RECJ, ISOC, JSTOR, Directorio y Catálogo LATINDEX, MIAR, OCLC WorldCat, RESH, SUDOC, vLEX y ZDB.

ÍNDICE

I. ESTUDIOS

- Antecedentes de la Corte Penal Internacional (CPI):
el largo camino hacia el Estatuto de Roma págs. 3-23
por *Cecilia Cuervo Nieto*
- Simbología islámica masculina y libertad religiosa..... págs. 25-52
por *Ángel López-Sidro López*
- El nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, luces en sus
principios, sombras en su aplicación orgánica..... págs. 53-82
por *Sergio Manuel Rivera Camacho*
- Consecuencias de la globalización en el derecho y en la
administración de justicia págs. 83-109
por *Alejandro Rodríguez Roca*
- Presente y futuro de la mediación en el proceso penal
de adultos págs. 111-128
por *Carmen Rodríguez Rubio*

II. NOTAS

- Burkini, laicidad francesa y derecho de libertad religiosa:
cuestiones controvertidas págs. 131-146
por *José Luis Chapado Martín*
- La imposición sobre el juego: de la regulación a la
internalización de las externalidades págs. 147-172
por *María Crespo Garrido*
- Sexo y género: de la tradicional intercambiabilidad de los
términos a la necesaria precisión conceptual de la
STC 67/2022 de 2 de junio págs. 173-195
por *Paz Fernández-Rivera*
- Educación y cambio climático. Nuevo marco normativo págs. 197-210
por *Ximena Lazo Vitoria - Erica Ferreira Teles -
Aitana Sánchez Fernández*
- Análisis de algunos principios facilitadores del arbitraje págs. 211-228
por *María Inmaculada Rodríguez Roblero*
- Derechos fundamentales transnacionales: ¿efecto horizontal?.. págs. 229-256
por *Gunther Teubner*
- Prevención de riesgos laborales desde una perspectiva de
género..... págs. 257-279
por *Teresa Lastres Gómez*

III. RECENSIONES	págs. 283-313
IV. RESEÑAS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS	
— Foro de debate.....	págs. 317-322
por <i>José Manuel Del Valle - César Pradillo Fernández (compiladores)</i>	
— Jornadas Romanísticas Solidarias por La Palma, en homenaje al Profesor Antonio Fernández de Buján y Fernández con motivo de su investidura como Doctor Honoris Causa por la Universidad de La Laguna y de sus cuarenta años de magisterio.....	págs. 323-325
por <i>Juan Antonio Bueno Delgado - M.^a Etelevina de las Casas León</i>	
— VI Jornadas sobre cuestiones actuales de igualdad de género: “la desigualdad en tiempos de crisis”	págs. 327-328
por <i>Yolanda Fernández Vivas</i>	
— Segundo seminario de investigación: “la Carta Social Europea y la doctrina del Comité Europeo de Derechos Sociales: su impacto en España” (PGC2018-094527-B-100) ...	págs. 329-332
por <i>Sara Turturro Pérez de los Cobos</i>	
— Seminario del programa de doctorado en Derecho cuestiones actuales de las ciencias jurídicas.....	págs. 333-335
por <i>Erica Ferreira Teles</i>	
V. ACTOS ACADÉMICOS	págs. 339-343
VI. INFORMACIÓN DE PUBLICACIONES	págs. 347-348
VII. INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES.....	págs. 351-353

III. RECENSIONES

FERNÁNDEZ BERMEJO, DANIEL
EL DELITO FISCAL EN EL CODIGO PENAL ESPAÑOL
Thompson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2021, 389 págs.
ISBN: 978-84-13912-41-7

ALFONSO GARCÍA-MONCÓ
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Alcalá

De todos es sabido que el Delito Fiscal es uno de los de regulación más compleja en el Código Penal tanto por la realidad que subyace en el mismo como por su conexión con una materia tan especializada cual es el Derecho Tributario que está en continua transformación y es objeto de sucesivas reformas.

Por lo expuesto, tiene aún más valor la aportación del Profesor DANIEL FERNÁNDEZ BERMEJO, en su libro: *“El delito Fiscal en el Código Penal español”* aclarando los diversos problemas que plantea esta figura penal, abordando de forma sistemática su estructura y agotando materialmente el estudio de su regulación y con uso exhaustivo de la Jurisprudencia. No son frecuentes en la actualidad monografías de este nivel, máxime teniendo en cuenta que aquí hay que manejar no solo categorías penales sino también de Derecho Tributario.

Inicia su examen el autor con una introducción histórica (Capítulo I) que resulta muy ilustrativa y elocuente de lo que ha significado esta figura del Derecho Penal. Recuerdo perfectamente, el impacto, por no decir temor, que produjo la aparición de un Delito Fiscal moderno en la Ley 50/1977 de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal al que no estaban acostumbrados los contribuyentes españoles. Con independencia de la escasa repercusión que tuvo esta regulación, supuso un cambio sustancial en la cultura de cumplimiento fiscal en línea con lo que ya venía sucediendo en los demás países de nuestro entorno. Hay que recordar que esta norma fue anterior a la Constitución española de 1978 y que durante la elaboración de la Nuestra Carta Magna se intentó aprobar una enmienda que daba a las normas tributarias una naturaleza igual a la de las normas penales, enmienda que evidentemente no prosperó.

En cuanto a la propia delimitación del delito fiscal nos interesa destacar el adecuado tratamiento que se hace de la defraudación como presupuesto de aplicación de la figura penal, en particular en lo que se refiere a que la mera presentación de declaraciones tributarias no excluye la defraudación. Cualquiera que conozca un poco la práctica de la asesoría fiscal sabrá que la presentación de declaraciones extemporáneas sin ingreso de la liquidación se utiliza habitualmente para eludir responsabilidades y evitar sanciones derivadas de la infracción de no declarar y, por lo tanto, en su conjunto la conducta puede ser defraudatoria.

Llegamos así, al examen de la cuestión más importante actualmente en la configuración del delito fiscal, cual es la regularización tributaria como excusa absoluta penal o como atenuante muy cualificada cuando es extemporánea. Advertimos que no estamos de acuerdo con esta regulación, porque siempre hemos considerado que el “bien jurídico protegido” en el presente delito, no es simplemente la recaudación sino un valor superior que es el cumplimiento de las normas fiscales. Es habitual en la práctica, calcular el importe de la regularización para “despenalizar” la infracción tributaria cometida o acogerse a la atenuante muy cualificada cuando ya se conoce la imputación y pruebas presentadas por la Fiscalía. No obstante, debemos destacar el magnífico tratamiento que se hace en el libro de la presente cuestión analizando todas sus implicaciones teóricas y prácticas, sus efectos y los problemas concretos que se plantean como la diferenciación entre la prescripción tributaria y la prescripción en el Derecho Penal.

Asimismo, merece nuestra atención el examen de los tipos agravados del delito fiscal. De ellos sin duda el más importante es el que recoge el artículo 305 bis, 1 c), es decir el que se refiere a: “c) *Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado tributario o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado tributario o del responsable del delito.*”. La regulación que hemos transcrito es acertada porque todos los que estudiamos el Derecho Tributario y los sistemas fiscales sabemos que los dos grandes problemas que se plantean respecto de la eficacia recaudatoria son la utilización de personas jurídicas interpuestas y la existencia de paraísos fiscales. Estos dos obstáculos impiden que se puedan cumplir las normas tributarias y son empleadas habitualmente no solo por los defraudadores sino también por las organizaciones criminales. Bajo distintas denominaciones, con distintas variaciones y con diferentes “ropajes jurídicos” la cuestión siempre es la misma. No se puede actuar contra los verdaderos responsables porque se encubren bajo entidades societarias que a su vez están domiciliadas en las denominadas Jurisdicciones “*off shore*” sobre las cuales no tiene potestad tributaria el Estado Español. La cuestión adquiere toda su relevancia cuando se piensa en lo difícil que es diferenciar jurídicamente, la planificación fiscal internacional, que no es un delito, sino que puede ser una infracción administrativa, con una verdadera conducta delictiva y lo arduo que es probar los hechos cuando media una soberanía fiscal. Por ello, nos parece especialmente oportuno el análisis que realiza el Profesor FERNÁNDEZ BERMEJO, porque es en este sector de cuestiones donde radica el núcleo más importante del fraude y con ello del delito fiscal.

Otro de los grandes temas que se abordan en la obra y que despiertan más nuestro interés, es el estudio del delito contable presente en el artículo 310 del Código Penal. Dada la base, eminentemente técnica que tiene esta figura, no suele ser objeto de especial atención pero, sin embargo, basta leer la prensa económica para hacerse una idea de la relevancia de la misma. Debemos recordar la base contable que tienen algunos de los impuestos más importantes como el Impuesto de Sociedades o el Impuesto sobre el Valor Añadido y, por otra parte, el importante número de obligacio-

nes contables que tienen los contribuyentes, sobre todo los empresarios. Por ello es de agradecer el que se haya abordado este delito con el rigor y exhaustividad que se lleva a cabo en el Capítulo XI de la monografía. Estoy seguro de que los auditores, contables y asesores fiscales que trabajan en el sector, lo agradecerán.

Deja el autor para el último epígrafe del libro, el Capítulo XII, para mí el tema más importante desde el punto de vista profesional que es el denominado “*Compliance Penal*” y que es el que tiene también más futuro en el contexto de la Responsabilidad de las personas jurídicas. A todos los que aprendimos Derecho Penal, bajo el Principio clásico de “*Societas delinquere non potest*” nos parece que esta es una de las líneas más acertadas en la evolución de la presente materia porque, como acabamos de destacar, el abuso de la personalidad jurídica es uno de los grandes problemas que ha tenido y tiene el sistema fiscal español y todo lo que contribuya a la regulación de la responsabilidad de las sociedades constituirá un avance en el cumplimiento del Principio Constitucional de Seguridad Jurídica, tanto en el Ordenamiento tributario, como en otros sectores del mismo. Hoy en día, no hay negociación en el ámbito de las reestructuraciones empresariales, ya sean fusiones, adquisiciones o escisiones que no contemplen, en varias cláusulas, el “*Compliance*” de la operación. Por otra parte, cualquier administrador societario conoce hoy en día, las responsabilidades penales en las que puede incurrir, precisamente como consecuencia del “*Compliance*”. No en vano, ya se ha desarrollado toda una rama del seguro de responsabilidad civil, para hacer frente y cubrir por lo menos estas consecuencias de dicha responsabilidad. Por todo ello, este es uno de los apartados más interesantes y mejor tratados en el estudio dada su repercusión práctica.

Se cumple así la finalidad de este trabajo como se señala en la Nota del autor que persigue: “*ofrecer una visión práctica y completa del delito fiscal, dirigida a aquellos profesionales del derecho, académicos e investigadores de la materia...*”, objetivo que se ha logrado en su totalidad alcanzando un alto grado de cumplimiento del mismo y un gran nivel científico. En conclusión, la obra del Profesor DANIEL FERNÁNDEZ BERMEJO constituye un serio avance en los estudios sobre el delito fiscal y consolida su ya conocida trayectoria investigadora.

GARCÍA-MORENO RODRÍGUEZ, FERNANDO
LA CERTIFICACIÓN FORESTAL:
UN INSTRUMENTO ECONÓMICO DE MERCADO AL
SERVICIO DE LA GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE
(GÉNESIS, EVOLUCIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO
CRÍTICO A LA LUZ DE SU VIGENTE REGULACIÓN
Y APLICACIÓN EN ESPAÑA)

Editorial Thomson Reuters Aranzadi,
Cizur Menor, Navarra, 2021, 592 págs.
ISBN: 978-84-1308-683-5

EMILIANO GONZÁLEZ DÍEZ

Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones
Universidad de Valladolid

El profesor GARCÍA-MORENO RODRÍGUEZ, nos ilustra en esta obra sobre la Certificación Forestal, que, como señala dentro del título de la misma, avanzando ya en él, parte de su contenido y finalidad, es: “*Un instrumento económico de mercado al servicio de la gestión forestal sostenible*”. Por otro lado, en su subtítulo, concreta, aún más, el ámbito de estudio o análisis de aquella, como se deduce de su denominación, que no deja lugar a equívocos: “*Génesis, evolución y análisis jurídico crítico a la luz de su vigente regulación y aplicación en España*”. Es, por tanto, una obra que aspira a ser omnicomprendensiva de todo lo concerniente a la Certificación Forestal desde su aparición en el mundo jurídico hasta el momento presente, si bien, a medida que avanza la misma, sobre todo en su Capítulo III, se tiende a centrar más en la específica situación que de aquella acontece en España. Ello no es óbice, como digo, para ser una obra que excede con creces el ámbito de este último país y que, por lo exhaustivo y prolijo de la misma, está llamada a constituirse en una obra de referencia para todo aquel que se aventure en el estudio de dicha temática.

La obra se divide en una introducción, ciertamente, muy extensa, en donde el autor alude tanto a las circunstancias que han motivado la misma, como a los propósitos que persigue con ella, así como, finalmente, a su contenido y estructura, lo que tiene la virtud de procurar al lector una idea bastante aproximada de la monografía que tiene ante sí, aun antes de abordar la lectura propiamente dicha de la misma. A la referida introducción la siguen cuatro capítulos, también de notable extensión, de los cuales, gran parte de los dos primeros y del último son aplicables no solo al caso español, sino a prácticamente cualquier país del mundo que cuente con bosques, mientras que el tercero de los mismos, tal y como he apuntado con anterioridad, es exclusivamente aplicable al caso de España, al analizar la regulación y aplicación de la Certificación Forestal en este país. Con todo, lo dicho en este capítulo también

resulta relevante, pues la regulación nacional de la Certificación Forestal, al menos, en el caso de los países integrantes de la Unión Europea, no es muy diferente de unos a otros, lo que por otro lado resulta del todo lógico si se atiende al hecho de que la Certificación Forestal tiene un origen internacional y que en ese mismo ámbito es en el que se mueven los sistemas de Certificación Forestal que en última instancia hacen posible la implementación de dicho instrumento económico de mercado del sector forestal.

El primer capítulo se titula: *“Aproximación a la Certificación Forestal: razones primigenias que justifican y respaldan su creación, antecedentes nacionales remotos que en última instancia persiguen el mismo objetivo que aquella y referencia a la gestión forestal sostenible como principal y decisivo factor desencadenante de su surgimiento”*.

En él, como se apunta ya en su propio título, no se analiza en sí misma la Certificación Forestal, dedicándole el autor, en gran medida, a acercarse a dicho instrumento económico de mercado del sector forestal, lo que en absoluto debe minusvalorarse, dado que tal esfuerzo sirve para situar correcta y debidamente la Certificación Forestal. Se alude, en primer lugar, a las razones primigenias que justifican esta última, las cuales se resumen en la impercedera, hasta el día de hoy, dependencia e interacción, fundamentalmente económica, pero no solo ésta, existente entre los bosques y los hombres y viceversa, que es lo que ha llevado, pese al poder destructivo de los hombres desde que tuvo lugar la Revolución Industrial a mediados del Siglo XVIII, a preservar los bosques, o al menos, una gran parte de los mismos.

Más adelante, lleva a cabo dicho autor un interesante estudio histórico sobre los antecedentes nacionales remotos que persiguen, en último término, el mismo objetivo que la Certificación Forestal, analizando así la normativa tanto decimonónica como del siglo XX más significativa sobre Montes, la cual inicia con el estudio de las míticas Ordenanzas Generales de Montes de 22 de diciembre de 1833, hasta concluir con el análisis del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero. Todas y cada una de las normas contempladas en dicho estudio histórico tienen en común con la Certificación Forestal y de ahí que el autor de esta obra las traiga a colación, que al igual que esta última, aquellas, sin excepción, persiguen la explotación económica de los montes, pero garantizando su conservación, siquiera sea con el objetivo de asegurarse de este modo la posibilidad de seguir obteniendo beneficios económicos de los mismos de manera ininterrumpida en el tiempo.

Por último, alude el autor de esta obra dentro del Capítulo I a la gestión forestal sostenible, la cual tuvo un efecto realmente decisivo en el surgimiento de la Certificación Forestal, pues la misma, según aquel, constituyó el caldo de cultivo propicio para posibilitar el surgimiento de esta última. Nótese, que la gestión forestal sostenible no es sino el resultado de aplicar el principio de sostenibilidad y más concretamente, la secuela del mismo aplicada al crecimiento y progreso humano, a saber, el desarrollo sostenible, a los montes, con lo que ello comporta, que en definitiva, no viene a ser sino explotar los montes garantizando su preservación, algo, que como ya he apuntado con anterioridad, demuestra el autor de esta obra que tiene una honda tradición dentro del ordenamiento jurídico nacional.

El segundo capítulo se titula: “*Génesis y evolución de la Certificación Forestal: De su origen internacional remoto como mero mecanismo para impedir la deforestación, a su previa recepción formal por el vigente ordenamiento jurídico español como instrumento económico de mercado característico de los montes y medio cualificado para lograr la gestión forestal sostenible*”. En el mismo y a diferencia del precedente, analiza el autor de esta obra, ya de manera concreta y específica, la Certificación Forestal, acometiendo en primer lugar el estudio del siempre nebuloso surgimiento de dicho instrumento económico de mercado del sector forestal, debido a las pocas fuentes existentes sobre el particular, las cuáles, además, en algunas ocasiones se contradicen entre sí. Tras ello, alude, al albur de su nacimiento y consiguiente evolución, que lleva a cabo de manera inmediata, que la Certificación Forestal surgió con la única y exclusiva finalidad de impedir la deforestación sistemática y masiva que tradicionalmente se venía haciendo –y consintiendo– de los bosques tropicales y más concretamente dentro de estos últimos, de los bosques tropicales húmedos, lo que no deja de ser totalmente cierto.

Sólo con el pasar de los años, como expone más adelante dicho autor, fue modificándose la finalidad o meta perseguida por la Certificación Forestal, para pasar ésta de impedir la deforestación de los bosques tropicales a tratar de lograr la gestión forestal sostenible, o lo que es lo mismo, poder explotar económicamente los montes sin renunciar por ello a su preservación, salvaguarda, e incluso, mejora. Como puede constatar, el objetivo de dicho instrumento económico de mercado del sector forestal no sólo se amplió sustancialmente, sino que se hizo, en gran medida por ello, mucho más complejo y difícil de conseguir. Por otro lado, esta última meta o propósito de la Certificación Forestal se terminó aplicando no solo, como en un inicio estaba previsto, para los bosques tropicales, sino para todo tipo y clase de bosques y precisamente por ello, también a los bosques templados y boreales, lo que en absoluto resultó superfluo o intrascendente, pues supuso la constatación de que la Certificación Forestal estaba concebida para aplicarse en la totalidad del globo terráqueo, sin importar mucho, el tipo o clase de bosque en que se haga, pues tiene la capacidad, solo ganada con el pasar de los años, de adaptarse a todos y cada uno de ellos.

Merece ser destacada de la evolución que detalla dicho autor de la Certificación Forestal hasta que la misma fue incorporada al ordenamiento jurídico español a través de los denominados Instrumentos Generales de Planificación Forestal, y más concretamente, a través de la Estrategia Forestal Española del año 1999, el exhaustivo y prolijo análisis que hace de la regulación de dicho instrumento económico de mercado del sector forestal, primero, por la Comunidad Económica Europea, y más tarde, por la Unión Europea, pues tal regulación influye decisivamente en la referida incorporación de la Certificación Forestal al ordenamiento jurídico español, dado que este no hace sino seguir muchos de los parámetros y directrices que en relación con dicho instrumento económico de mercado del sector forestal ya se habían asumido a nivel comunitario.

El tercer capítulo se titula: “*Regulación, problemática y régimen jurídico de la Certificación Forestal a la luz de su recepción formal por el vigente ordenamiento jurídico español como consecuencia de su reconocimiento e implementación por los*

instrumentos generales de planificación forestal, Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y legislación forestal autonómica". El mismo, tal y como ya he avanzado al principio de la presente recensión, es de todos los capítulos de que consta esta obra el que más se ciñe al caso español, y, por tanto, resulta menos aplicable al resto de países, si bien, como igualmente he apuntado, al menos a nivel europeo, la regulación de la Certificación Forestal no es muy diferente de unos a otros. En él analiza el autor de esta obra desde un prisma crítico, pero sumamente constructivo, la regulación que de la Certificación Forestal se hace, en un primer momento, en los Instrumentos Generales de Planificación Forestal, en particular, en la Estrategia Forestal Española (1999) y Plan Forestal Español (2001) y más tarde y en un segundo momento, en la redacción primigenia de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, al igual que en los cambios posteriores que sufrió la misma a través de la Ley 10/2006, de 28 de abril, y de la Ley 21/2015, de 20 de julio. Tras ello y dado que la materia de montes es una materia compartida entre el Estado y las Comunidades Autónomas, pasa a analizar dicho autor la legislación de montes de estas últimas en todo lo concerniente a la Certificación Forestal, para, finalmente, estudiar cómo se regula la misma en los Planes Forestales de las Comunidades Autónomas, Planes de Ordenación de los Recursos Forestales e instrumentos de ordenación aprobados por aquellas.

El cuarto y último capítulo se titula: "*Principales sistemas de Certificación Forestal a nivel internacional y con mayor implantación y presencia en España: Especial referencia al procedimiento de Certificación Forestal en cuanto que «clave de bóveda» de todo el sistema. Un procedimiento realmente dual pero inquebrantable e indisolublemente unido como si fuese uno solo*". Como se deduce del mismo, el autor expone los dos principales sistemas de Certificación Forestal a nivel mundial que por orden de aparición en el tiempo son el sistema de Certificación Forestal Forest Stewardship Council (Consejo de Administración Forestal) y el sistema de Certificación Forestal Programme for the Endorsement of Forest Certification (Programa para la Acreditación de la Certificación Forestal), los cuales son, precisamente, los que operan en territorio español. En relación con ellos expone sus respectivos antecedentes, tanto internacionales como nacionales, así como su misión y objetivos, estructura orgánica de los mismos, principios, criterios e indicadores por los que se rigen, y finalmente, los tipos o clases de certificaciones que pueden expedir tanto de manejo forestal sostenible (FSC) o gestión forestal sostenible (PEFC), como de cadena de custodia (FSC y PEFC).

Mayor interés tiene aún, al constituir, como muy bien apunta dicho autor: "*La clave de bóveda de todo el sistema*", el procedimiento, mejor dicho, los procedimientos por los que, de proceder, se otorga bien la certificación de manejo forestal sostenible (FSC) o de gestión forestal sostenible (PEFC), o bien la certificación de cadena de custodia (FSC y PEFC), dado que los mismos son desconocidos, ya no sólo por el gran público, sino, muchas veces, por especialistas en materia de montes, incluso, por las personas más cercanas o próximas a la Certificación Forestal. En este sentido destaca la detallada y clara descripción que hace de todos y cada uno de dichos procedimientos, al igual, que en último término la utilización que, de las marcas, logotipos, etiquetas, declaraciones de la cadena de custodia sobre el producto e iniciales de cada uno de dichos sistemas de Certificación Forestal expone.

En definitiva, es una obra que aporta un gran conocimiento sobre la materia, que explora temas nunca antes tratados y que muestra el camino por el que se aventura la Certificación Forestal, por lo que unido a su claridad expositiva que se logra sin menoscabo alguno de su rigurosidad, resulta de obligada consulta tanto para aquellas personas que desconociendo dicho mundo decidan acercarse a él, para conocerlo un poco más, como para aquellos profesionales más implicados y especializados en todo lo concerniente a los montes y en particular, en garantizar su salvaguarda a través de la gestión forestal sostenible, a la cual, como ya he manifestado, coadyuva de manera cada vez más patente e incontestable la Certificación Forestal.

GONZÁLEZ MARTÍN, FRANCISCO JAVIER
CASTICISMO E IDEOLOGÍA
EN LA CORTE DE CARLOS IV
DE BENITO PÉREZ GALDÓS
Ed. Almuzara, Córdoba/Madrid, 2022, 332 págs.
ISBN: 978-84-18648-56-4

ÁNGELES MARTÍN RODRÍGUEZ

Profesora Contratado Doctor de Derecho Civil
Universidad de Alcalá

La literatura como fuente histórica es un planteamiento metodológico novedoso en historia. En esta nueva visión se plantean actitudes, metodologías, emociones que no aparecen en los documentos ordinarios de archivo, más fríos si cabe. De manera que, el interés de esta obra *Casticismo e ideología en la Corte de Carlos IV de Benito Pérez Galdós*. Publicada por editorial Almuzara lanza un conjunto de novedades por su doble adscripción una relación interdisciplinar y un análisis antropológico.

Pérez Galdós como Pío Baroja, Valle Inclán y otros literatos han resultado ser buenos analistas de la realidad española decimonónica y aun del siglo XX, porque sus familiares o ellos mismos participaron de lleno en aquellas realidades históricas y han ofrecido testimonios de cada momento encajándolos en la vivencia.

La decadencia, el pesimismo, combinados con el heroísmo de los antihéroes, la lucha por la libertad o el enfrentamiento ideológico entra tradición y progreso dejan de ser tópicos o lugares comunes al mantener o sostener diálogos y una mejor comprensión de aquella mentalidad o representación de una cultura cívica por hacerse, de un país no maduro políticamente que conlleva numerosas incógnitas y controversias al primer tercio del siglo XX. El sentimiento nacional, por tanto, que nace desde hechos culturales, acontecimientos históricos, el marco de la decadencia o quizá mejor estancamiento, lleva a configurar una voluntad popular. España no es el único caso, también ocurre en otros lugares de Europa y América, y difícilmente en otros contextos geográficos y políticos, dado que desde el siglo XVIII al XIX, Europa llegaría a dominar al resto de los continentes.

Otra circunstancia que adelanta el libro como original es su adscripción a la historia conceptual, al análisis de las ideas y su adaptación a la realidad del momento histórico, sin que pierdan vigencia. La revisión de los conceptos que se usan en historia. Patria, nación, revolución, monarquía, la propia noción de crisis en tanto ruptura, cambio, renovación o sustitución de premisas, comportamientos e ideas por otras nuevas o que pasan por tal, sin serlo. Efectivamente, el casticismo ha sido un tema no tratado históricamente o reducido a la condición de manifestación folklórica. Pero más allá de su naturaleza cultural esta la forja de una nueva mentalidad, este fenómeno-

no adquiere connotaciones populistas desde el motín de Esquilache el Domingo de Ramos de 1766, acto en que son atacados en la Villa y Corte de Madrid los italianos, al servicio del rey (Grimaldi, Sabatini (no solo Esquilache). Un motín con tintes de revolución en una época que exige eso, cambios a veces un tanto dramáticos por la envergadura y profundidad de valores, mentalidades y costumbres, no solo relevo institucional en el paso de un mundo viejo a otro nuevo.

Y estos fenómenos son sentimientos, actitudes que configuran una reacción, una contestación a la crisis de un mundo, como también ocurre en otros lugares. La crisis del estamento nobiliario entra en crisis desde la llegada de Felipe V, los estamentos y la corona no se aclimatan al ciento por cien y tenderán a enfrentarse entre las viejas y las nuevas prácticas cortesanas. Así, a pesar de haber ganado la guerra civil o de sucesión, no hay una identidad plena. Con Carlos IV aparece una ruptura estamental que parece quedar patente en el complot de El Escorial (1807) liderado por su hijo el príncipe Fernando. Muchos grandes como el conde de Torrijos (Juan de Mañara en la obra) o el Duque del Infantado se suman a la causa del Príncipe de Asturias que ambiciona el poder bien para regenerar y limpiar la corona de dimes y diretes o por un sincero deseo de lavar el buen nombre de la monarquía. Está forjándose el partido fernandino.

Otros serán fieles a los reyes como la duquesa de Alba frente a la duquesa de Benavente o la condesa de Barajas (Amarante y Lesbia en la obra). Circunstancias que se concretarán en el próximo episodio nacional *El 18 de marzo y el dos de mayo*. Es decir, con Carlos IV se llega a un grado de decadencia, que ya había empezado más o menos discretamente en tiempos de su padre, Carlos III.

La decadencia es quizá algo más discutible y subjetivo, sin una cronología concreta, además de combinar otros contenidos, estancamiento, ya no existen anexiones de importancia, salvo el descubrimiento de la Nueva California, evangelizada por Fray Junípero Serra, en los años que España ayuda a los colonos de las 13 colonias a su independencia. En el reinado de Carlos III se produce el cenit, el máximo esplendor que conlleva el inicio del descenso, dentro de una lógica general interna pero que se manifiesta en esa idea de que lo comunitario, lo global tiende a cuartearse y a reducirse a espacios más limitados de una forma más elocuente o clara.

De manera que, la sociedad surge como un colectivo más delimitado, la nación, algo que la revolución francesa explotara como propio, pero que sin duda ya existe antes de 1789. Hay rebeliones en el seno del imperio, existe un nuevo sentimiento no español, el criollismo. Así que movimientos centrípetos y centrífugos se combinan igualmente. De manera que el reinado de Carlos IV, el último periodo ilustrado es el resultado de ese nuevo rumbo que toma la historia, de sus paradojas y controversias. Se trata de una obra densa, pero sesuda, que determina como el nacionalismo español no es franquista ni fascista como se empeñan hoy los publicistas de una izquierda sin fundamento real en la cultura h historia de nuestro país, sino muy anterior, a través de una temática que sigue siendo de actualidad, a pesar del proceso de desnacionalización existente, y de la hispanofobia, subgénero del que alardean ciertos grupos políticos, ajenos de ese “ser político” defendido por Hanna Arendt hasta Jacques Le Goff, por ejemplo.

**LÓPEZ AHUMADA, JOSÉ EDUARDO Y DEL VALLE,
JOSÉ MANUEL (DIRECC. Y COORD.)
ANTECEDENTES HISTÓRICOS
DEL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL EN ESPAÑA.
ORIGEN E INFLUENCIAS IDEOLÓGICAS**
Ediciones Cinca, Madrid, 2022, 232 págs.
ISBN: 978-84-18433-34-4

ALFREDO RAMÍREZ NÁRDIZ
Universitat Rovira i Virgili, Tarragona

Para quien escribe estas líneas es un honor y un placer poder ofrecer la presente recensión sobre la obra *Antecedentes históricos del constitucionalismo social en España. Origen e influencias ideológicas*, dirigida y coordinada por los profesores José Eduardo López Ahumada y José Manuel del Valle, ambos de la Universidad de Alcalá, y publicada este año en la prestigiosa editorial Cinca, de Madrid.

La obra colectiva se inicia con un prólogo del maestro Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, magistrado y Presidente del Tribunal Constitucional, Consejero de Estado, profesor de entre otras las universidades de Sevilla y Alcalá, para continuar con un preámbulo de los citados profesores López Ahumada y del Valle en el que se ofrece una perspectiva histórica general de la materia del libro, esto es, los antecedentes históricos, las influencias ideológicas y el desarrollo del constitucionalismo social en España, que a continuación procede a exponerse en una serie de capítulos dedicados a los distintos textos constitucionales españoles y a su relación con el constitucionalismo social, ya en forma de antecedentes, ya mediante regulación propiamente dicha del mismo. Así, María Victoria Jiménez Martínez, de la Universidad de Alcalá, dedica su texto a la Constitución de 1812, a su carácter social y a la igualdad ante la ley declarada por el texto gaditano, sin perder de vista las repercusiones del proyecto de Código Civil de 1821; José Manuel del Valle, de la Universidad de Alcalá, analiza el reinado de Isabel II y las aportaciones que los diferentes textos constitucionales elaborados durante el mismo supusieron al constitucionalismo social, sin obviar la mucha mayor relevancia que en este periodo tuvo el enfoque liberal de los derechos, particularmente del derecho de propiedad; Óscar Ignacio Mateos y de Cabo, de la Universidad Rey Juan Carlos, se centra en la Constitución de 1869 analizando tanto su parte dogmática, como su regulación laboral; Alfredo Ramírez Nárdiz, de la Universitat Rovira i Virgili de Tarragona, estudia el periodo de la Primera República, el proyecto de Constitución Federal de 1873 y la normativa social en ella contenida; José Eduardo López Ahumada, de la Universidad de Alcalá, se centra en la Restauración, la Constitución de 1876 y, en ese marco, en la promoción de la libertad de asociación obrera y la respuesta a las reivindicaciones sociales y a la

conflictividad laboral de estos años de la historia de nuestro país; Yolanda Fernández Vivas, de la Universidad de Alcalá, analiza la constitucionalización del Estado social en la Segunda República y en su Constitución de 1931; finalmente, Francisco Manuel García Costa, de la Universidad de Murcia, estudia los fundamentos históricos de la actual Constitución de 1978 dentro del contexto de las constituciones normativas y sociales. Destáquese la relevancia de que los autores no proceden de una única área del Derecho, sino que el estudio hecho en esta obra puede, por la procedencia de sus participantes (laboralistas, constitucionalistas, etc.), caracterizarse como verdaderamente multidisciplinar.

Es un esfuerzo a la par loable y complejo tratar de aportar una visión de conjunto del constitucionalismo social en España en una obra breve, que no supera las 250 páginas, como es ésta. Sin embargo, cabe afirmar que el objetivo se cumple a cabalidad en función de dos factores esenciales: en primer lugar, la buena organización de la materia en capítulos lo suficientemente extensos para permitir desarrollar satisfactoriamente los diversos periodos de los algo más de dos siglos del constitucionalismo español, pero no tan vastos como para que un excesivo gusto por el detalle llevara a perder la continuidad expositiva en aras de un desarrollo exageradamente pormenorizado del apunte normativo de cada periodo; en segundo lugar, el encaje suave, fluido y sencillo que los capítulos tienen entre sí sirviéndose del hilo conductor que es la exposición cronológica ordenada de los sucesivos textos constitucionales españoles. A esto contribuye el lenguaje docto y técnico, pero no por ello menos accesible, que usan los autores, los cuales consiguen que la obra tenga un contenido eminentemente académico, que satisfará a los expertos, pero también una aceptable virtud divulgativa que lo convierte en una lectura factible y recomendable para el público en general.

Se debe resaltar el hecho, que queda de manifiesto desde el mismo título que, aunque se trata de una obra jurídica, en todo momento se expone y explica en sus páginas el contexto histórico en el que se elaboró cada una de las Constituciones, así como las diferentes corrientes ideológicas que contribuyeron a dar vida y forma a dichos textos. Esta decisión editorial dota al conjunto de la obra de un valor superior al que tendría si se tratara de una monografía estrictamente jurídica, si fuera solamente una mera exposición de normas, pues resulta complejo negar que la comprensión plena de normas tan significativas de una época y de una sociedad como son las Constituciones resulta mucho más dificultosa si se hace con abstracción del marco histórico, político y cultural en el que fueron redactadas. Para evitar ese fenómeno de falta de contexto, los capítulos de la obra aquí reseñada se enfrentan al estudio de las normas constitucionales sin perder nunca de vista la situación histórica e ideológica en la que nacieron e, incluso, sirviéndose del recurso a hermosas ilustraciones, fotografías y documentos gráficos, que constantemente recuerdan al lector quiénes fueron los más destacados actores políticos de cada periodo, con el consiguiente efecto de acercar la lectura al común y hacerla más amena al estudioso.

Como indica en el prólogo el profesor Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, una de las bases de nuestra actual Constitución de 1978 son los derechos sociales. No podría ser de otro modo siendo que el art. 1 de la Carta Magna define a España como un Es-

tado social y democrático de Derecho, esto es, una forma de Estado construida sobre distintas tradiciones (liberal, democrática, social) que, sin embargo, consiguen, si no armonizarse plenamente, tarea esta quizá más allá de las propias posibilidades de las tradiciones citadas, sí al menos ponerse en común en el texto aprobado hace ya más de 40 años. Definir a España como un Estado social y democrático de Derecho supone que, por un lado, la forma de Estado en España es liberal y, por ello, requiere de separación de poderes, garantía de derechos (elementos estos ya contenidos en el artículo 16 de la Declaración de derechos francesa de 1789), imperio de la ley (de la Constitución) y pluralismo; por otro lado, España es democrática y, por eso, la legitimidad de todo poder político y de toda norma aprobada procede de los ciudadanos y de su voluntad manifestada tanto en periódicas llamadas a las urnas en las que eligen a sus representantes, como en su intervención en instrumentos de participación directa; y, finalmente, España es social y, por ello, es deber del Estado ir más allá de la mera igualdad formal, la sencilla y a la vez tan compleja igualdad ante la ley y, en palabras del art. 9.2 de la Constitución: “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

Como bien demuestra el texto citado de la conocida como cláusula social de la Constitución (y cuyo mandato es posible rastrear en todas las Constituciones sociales como, por ejemplo, en el art. 3 de la Constitución de Italia de 1947 o en el art. 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991, por citar dos casos en continentes diferentes), nuestro constituyente no se conformó con redactar un texto en el que a los ciudadanos se nos reconozcan más o menos derechos sociales, sino que optó por construir un completo modelo en el que el Estado asume el compromiso de hacer todo aquello que esté en su mano para tratar de lograr que los ciudadanos puedan acceder en verdadera igualdad a todos los bienes que una sociedad desarrollada ofrece. Esto es, el Estado se compromete a crear un marco general de igualdad de oportunidades en el que, mediante el suministro a los ciudadanos de bienes y servicios, de rentas, de derechos sociales capitales para el desarrollo y crecimiento personal, como la educación o la salud públicas, se abra una puerta cierta y verdadera para que los ciudadanos, independientemente del nivel de renta en su familia y entorno de origen, puedan acceder a la sociedad del bienestar. Eso es el Estado social, el constitucionalismo social: no sólo la promesa de derechos sociales, sino la garantía de una sociedad igualitaria que, desde el respeto a los elementos básicos del Estado liberal y del Estado democrático, asuma también el compromiso con la igualdad, con lo social. Adopta así la Constitución de 1978 el constitucionalismo social que, con los antecedentes del siglo XIX en forma de legislaciones laborales y derechos sociales, venía desarrollándose en Europa desde el periodo de entreguerras, que se materializa en la Constitución de Weimar de 1919 y que se generaliza, desarrolla y vuelve dominante en Occidente desde el final de la Segunda Guerra Mundial y el conocido como Constitucionalismo de Postguerra.

Es cierto que la proclama que nuestra Constitución asume no siempre se concreta de la más ideal de las formas, pues el deseo del constituyente y la realidad y los

recursos materiales de los que dispone el Estado no siempre van de la mano. Ahora bien, la pregunta que de inmediato surge si de constitucionalismo social se trata es, ¿por qué la Constitución asume este modelo? ¿Por qué el texto de 1978 decide situar entre sus tres elementos básicos para configurar el Estado al elemento social? ¿Simplemente por las corrientes internacionales imperantes y su influencia en nuestro país? ¿Quizá como resultado de nuestras tradiciones y devenir constitucional propios? Para poder responder y entender de un modo pleno, carente de lagunas y de vacíos propios del análisis corto de miras, esta cuestión, no queda más que realizar un estudio de conjunto que parta del inicio mismo de nuestro constitucionalismo y que explique cómo los derechos de los trabajadores, los derechos sociales y finalmente la concepción social del Estado no aparecieron de un día para otro, sino que surgieron y se regularon de un modo progresivo, con idas y venidas, siendo por ello que su comprensión exige un viaje por la historia de nuestras cartas magnas desde el siglo XIX hasta el presente. Esto es lo que hace la obra colectiva de la que aquí se trata y de ahí su importancia como texto de referencia en la materia citada.

Evidentemente, el esfuerzo de análisis que supone remitirse a comienzos del siglo XIX para buscar los antecedentes más remotos del constitucionalismo social en nuestra historia constitucional resulta especialmente arduo en las primeras décadas de la citada centuria para volverse más y más generoso en recursos conforme nos vamos acercando al siglo XX. Hay que tener en cuenta que, como bien es sabido, incluso la palabra socialismo no comienza a usarse con cierta fluidez hasta bien avanzada la década de los 30 del siglo XIX y los primeros autores de renombre que desarrollan los más iniciales rudimentos de la ideología en su formulación contemporánea (Saint-Simon, Fourier, etc.) no popularizan sus ideas hasta varios decenios después de aprobado el primer texto constitucional español en 1812. Por no hablar de que el surgimiento de los primeros sindicatos y partidos “obreros” españoles se demora hasta el último tercio del siglo XIX. Es inevitable que la presente obra comience moderada en contenidos para, conforme avanza el siglo, volverse más audaz del mismo modo en que lo hacían las Constituciones, y ya en la segunda mitad del siglo, especialmente desde el Sexenio Revolucionario, deslumbrar con el desarrollo de las primeras legislaciones laborales y los primeros derechos que con el tiempo y los azares de la historia darían vida a lo que hoy llamamos constitucionalismo social.

Fijémonos, por ejemplificar lo dicho, que aun en un año tan avanzado como 1873, con el proyecto de Constitución Federal de la I^a República, que tan innovador resulta en diversas cuestiones, los escasos derechos sociales que en él aparecen no lo hacen de un modo pormenorizado, sino dispersos por el texto, no concibiéndose siquiera como verdaderos derechos sociales, sino más bien como competencias que tienen las distintas administraciones territoriales (derecho a la educación –Título V, 20, art. 96, art. 98, art. 108–; derecho a la salud –art. 108–; beneficencia –art. 96, art. 108–; etc.), siendo que es necesario esperar a ya muy avanzada la Restauración, o incluso a la II^a República en 1931, para poder hablar con propiedad de derechos sociales en la línea del modelo constitucional social puesto en marcha en la Alemania de Weimar en 1919 y seguido por nuestro constituyente poco más de una década después.

Sin embargo, aunque la labor de análisis en más de una ocasión se vea obligada a indagar “debajo de las piedras del constitucionalismo” no es posible comprender la situación del presente si no nos atrevemos a dotarnos de un enfoque que nos remita a los orígenes de nuestro constitucionalismo para así no sólo ver las normativas propiamente dichas, sino también los contextos históricos, ideológicos y sociales que con el pasar de los decenios y los vaivenes de los acontecimientos políticos acabaron por producir el surgimiento de lo que en propiedad hoy sí podemos llamar constitucionalismo social. Materializar esto en una obra colectiva sucinta, lograr dar una visión de conjunto en menos de 300 páginas, hacerlo sirviéndose para ello de académicos de distintas áreas del Derecho, es un mérito digno de ser tenido en cuenta y que permite catalogar a *Antecedentes históricos del constitucionalismo social en España. Origen e influencias ideológicas* como un magnífico punto de partida para todo aquel que desee iniciarse en el estudio del posiblemente más popular, y quizá también más polémico, de los tres pilares de nuestro actual Estado social y democrático de Derecho.

LÓPEZ AHUMADA, JOSÉ EDUARDO (Dirección)
GAMARRA VÍLCHEZ, LEOPOLDO Y
VARELA BOHÓRQUEZ, FERNANDO (Coordinación)
AA.VV., EL DERECHO DEL TRABAJO
POSTPANDEMIA Y EL MODELO DE
PROTECCIÓN LABORAL DEL FUTURO
Ediciones Cinca, Madrid, 2022, 224 págs.
IELAT Universidad de Alcalá,
Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Lima, Perú)
y Universidad de San Martín de Porres (Lima, Perú).
ISBN: 978-84-18433-54-2

JUAN ALBERTO GAÑÁN RESTREPO
Universidad de Cartagena (Colombia)

La monografía titulada “El Derecho del Trabajo postpandemia y el modelo de protección laboral del futuro” reflexiona sobre los retos actuales del mundo del trabajo en un contexto de salida de la crisis de la COVID-19. La actual crisis económica y del empleo ha venido a situar al Derecho del Trabajo ante una nueva coyuntura adversa. Esta nueva crisis económica y social está generando convulsiones profundas en el Derecho del Trabajo. Esta situación está provocando el debate sobre la configuración de determinados elementos tradicionales que conforman la figura del Derecho del Trabajo. Los estudios contenidos en esta monografía analizan de forma transversal distintos temas de actualidad que afectan a la función protectora del Derecho del Trabajo en un contexto especialmente complejo. Con carácter general, se plantea formalmente la discusión sobre cuál debe ser la función protectora del Derecho del Trabajo ante nuevas situaciones de necesidad. Esta nueva coyuntura ha situado al Derecho del Trabajo ante un dilema que vincula el tratamiento de la salud de las personas con la propia evolución del sistema económico y productivo.

La actual crisis económica y del empleo ha venido a situar al Derecho del Trabajo ante una nueva coyuntura adversa. Esta nueva crisis económica y social está generando convulsiones profundas en el Derecho del Trabajo. Dicha situación está provocando el debate sobre la configuración de determinados elementos tradicionales que conforman la figura del Derecho del Trabajo. En este sentido, se plantea formalmente la discusión sobre cuál debe ser la función protectora del Derecho del Trabajo ante nuevas situaciones de necesidad. Efectivamente, se trata de un auténtico cataclismo de escala global, que ha impactado sobre el Derecho del Trabajo de la forma más intensa posible, en comparación con otras ramas del ordenamiento jurídico. No debemos olvidar efectivamente que el Derecho del Trabajo tiene como presupuesto su proyección derivada de la evolución de la economía, pero nunca sin

renunciar a la atención del aspecto humanista orientado a la tutela de las situaciones de desprotección en el trabajo.

Esta nueva coyuntura ha situado al Derecho del Trabajo ante un dilema que vincula el tratamiento de la salud de las personas con la propia evolución del sistema económico y productivo. Una vez más, tenemos en cuenta la fuerte vinculación que existe entre la situación económica y la propia finalidad del Derecho del Trabajo y su papel esencial ante el sistema económico y de salvaguarda de los intereses del modelo productivo. Sin embargo, la figura central de protección sigue siendo el trabajador. Es decir, nunca debemos olvidar que la figura clave y central de la protección jurídico-laboral es la persona, representada en el trabajador dependiente y por cuenta ajena. A ello se une la necesidad de proteger a los profesionales independientes, ante el fuerte impacto que está teniendo la coyuntura económica en su actividad profesional en el mercado, al encontrarse especialmente golpeados por una crisis económica sin precedentes. De igual modo, late la necesidad de atender a las personas que carecen de empleo o que no lo pueden mantener temporalmente por circunstancias económicas sobrevenidas, y a las cuales es necesario dar respuesta como una cuestión humanitaria ante una situación de necesidad ciertamente alarmante.

No debemos olvidar que una de las funciones esenciales del Derecho del Trabajo gravita sobre la necesidad de contrarrestar las desigualdades desarrolladas en el ámbito de las relaciones laborales. Dicha finalidad no se predica exclusivamente de las relaciones laborales individuales, sino que se proyecta especialmente respecto de las situaciones de desigualdad colectiva, en las que se precisa una respuesta decidida y justa desde la perspectiva de la inclusión social. Esta perspectiva de cohesión en virtud del trabajo es especialmente importante en estos momentos, donde el Derecho del Trabajo tiene atribuido un papel esencial desde el punto de vista de su utilización como instrumento normativo de compensación laboral y social. Ello implica que el Derecho del Trabajo sobrepasa su dimensión estrictamente económica para revitalizarse con su marcado contenido social especial, que debe orientar transversalmente a las políticas legislativas y administrativas.

Ciertamente, estamos en presencia de cambios que trascienden las realidades nacionales y que presentan una especial proyección internacional. La crisis derivada del Covid-19 ha desencadenado igualmente una pandemia en el mundo del trabajo. Dicha crisis ha venido a revelar la fragilidad de nuestras economías y ha dejado patente que la pandemia del coronavirus no era solamente una crisis sanitaria. Esta crisis está teniendo profundas consecuencias en nuestros modelos de protección laboral y social, afectando incluso a las bases de nuestros Estados democráticos y sociales de Derecho. En este contexto, el Derecho del Trabajo debe seguir estrechamente ligado a la realidad, teniendo en cuenta todos estos factores, y especialmente debe de ensalzarse la propia respuesta internacional. Ciertamente, la acción internacional en el ámbito laboral debe desarrollarse con una clara perspectiva de gobernanza global coordinada. En el ámbito de la Unión Europea esta respuesta ha sido una gran ausente, dejando a los países nacionales el desarrollo de las políticas laboral y sociales idóneas para dar respuesta a los retos presentes en el mundo del trabajo.

La presente monografía aglutina una serie de estudios realizados por prestigiosos profesores de distintas nacionalidades, que analiza la repercusión de la actual situación de crisis económica postpandemia en el Derecho del Trabajo y en su modelo de protección jurídico laboral. En este libro colectivo se desarrollan temas tan importantes como la propia transformación del Derecho Transnacional del Trabajo, la gobernanza de la globalización y la pandemia, el trabajo a distancia en sus distintas modalidades y sus versiones nacionales, las nuevas formas de control tecnológico, así como las distintas medidas de protección económica aprobadas en materia de Seguridad Social en el contexto de postpandemia. Sin duda, la relevancia de los temas abordados justifica sobradamente la lectura y el análisis de las distintas temáticas analizadas en este trabajo de investigación.

LÓPEZ AHUMADA, JOSÉ EDUARDO
(Dirección y Coordinación)
SEGURIDAD SOCIAL E INTERVENCIÓN PÚBLICA
EN AMÉRICA LATINA
Ediciones Cinca, Madrid, 2022, 142 págs.
ISBN: 978-84-18433-51-1

LEOPOLDO GAMARRA VÍLCHEZ

Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Lima-Perú)

El tema de la seguridad social y la intervención pública en América Latina se presenta en este libro, editado por Cinca, gracias a la perseverancia del coordinador Eduardo López Ahumada, doctor y catedrático de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social de la Universidad Alcalá, que siempre inyecta calidad a las publicaciones especializadas en temas laborales y sociales. De esta manera y ante el debate del mejor modelo de seguridad social a implementar en la región, se compaginan ideales y expectativas de distintos especialistas en el contexto de importantes transformaciones que se producen en nuestras sociedades. Específicamente en esta ocasión, se presentan 6 trabajos en los que se examinan el modelo a elegir en cuanto a la seguridad social, realizados por reconocidos especialistas en las distintas materias o temas respectivos.

Un hecho importante de destacar en las diversas apreciaciones de los especialistas, profesores de las distintas universidades de América Latina, radica en el énfasis puesto para trazar puntos comunes dedicados a graficar la historia de la seguridad social, detallando la formulación de las políticas y los programas de ayuda a quienes están postergados. No hay que olvidar que una adecuada protección social requiere principios de solidaridad y universalidad que adquieren una mayor importancia al evaluar constantemente la gestión en cada país de América Latina. Asimismo, los especialistas argumentan el hecho de que la seguridad social se encuentra destinada a brindar protección y atender los riesgos para quienes lo requieran, independientemente de su condición laboral, económica o social.

Sin lugar a duda, el presente libro realza significativamente la existencia de diversos Convenios de la OIT que han hecho posible la cobertura mínima de los trabajadores asalariados y de aquellos que se encuentran en la economía informal, con la perspectiva de cumplir aquella máxima que la extensión de la protección social es un reto de tal manera que ayude con la mejora del nivel de vida y salarios dignos. Para ello, los autores han señalado ejemplos en diversos países de América Latina, que con importantes reformas han conseguido aumentar la cobertura obligatoria de los trabajadores apuntalando sobre todo los sistemas públicos.

Esta obra se divide en 6 temas, con una especial introducción, donde se analizan rigurosamente las políticas sobre la seguridad social y su devenir en la historia de los

países latinoamericanos, enfatizando el fomento de la justicia social a fin de que se convierta en una prioridad en las políticas y programas de acción de cada uno de los gobiernos. Además, los autores expresan con un riguroso marco académico e histórico el singular papel que le corresponde a la seguridad social en América Latina. El libro se inicia con una introducción breve, pero densa, a cargo de Eduardo López Ahumada que analiza el debate sobre el avance de la seguridad social en América Latina. Parte de la constatación que el reparto social de la riqueza es uno de los ejes esenciales de la seguridad social que además permite implementar medidas de justicia social; asimismo, señala que, en medio del proceso de globalización y de internacionalización de la economía, la seguridad social en América Latina ha despertado el interés de la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS) que celebró la XII Asamblea General de la AISS en México y no en Europa, lo cual es un indicador de la trascendencia de los sistemas de seguridad social para América Latina. Teniendo en cuenta estos hechos, el autor considera también que se requiere la elaboración de políticas sociales que permitan una adecuada protección donde los principios de solidaridad y universalidad adquieran una mayor importancia.

El primer tema del libro es la *Constitucionalidad y justicia regional del derecho internacional de la seguridad social en América Latina*, desarrollado por Gabriela Mendizábal Bermúdez de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (México), que se propone contrastar dicha relación. Así, en su introducción, la autora pone énfasis en la seguridad social como un derecho humano de tal manera que se fortalece su desarrollo y contribuye a dignificar las vidas de muchas personas. Afirma que la situación ha cambiado desde el 2010, cuando la OIT señaló que solo el 20% de la población mundial tenía acceso a las prestaciones de la seguridad social para que el 2017-2019 el 45% se beneficiara de al menos una prestación social. Este derecho implica observarlo desde su avance normativo, ya que forma parte de las cartas constitucionales y es parte del Derecho Internacional de la Seguridad Social en Latinoamérica con el reconocimiento jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Finalmente, la autora retoma el neoconstitucionalismo como elemento fundamental para garantizar los derechos de la seguridad social a los migrantes y población en general.

El segundo tema *La realidad previsional del seguro social en el Perú: limitaciones y perspectivas*, tratado por Leopoldo Gamarra Vilchez de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Perú), pone énfasis en la importancia de la historia para describir la realidad previsional, de tal manera que se disponga lo conveniente para atender los riesgos sociales, el seguro social en salud, pensiones y desempleo en el Perú teniendo en cuenta que anteriormente, en las etapas primarias de protección, la preocupación era por el ahorro personal, la mutualidad o el seguro privado. Asimismo, el autor analiza las limitaciones estructurales del seguro social con respecto a la seguridad social expresadas en sus diferencias que, a pesar de los cambios en los seguros sociales, persisten muchos problemas, entre ellos su muy baja cobertura de la población necesitada y su dependencia de la fuerza de trabajo. Por ello, señala la necesidad del paso del estado de necesidad al Estado de Bienestar en el Perú a través de la seguridad social, mediante la acción determinante del Estado. Y esta alternativa

debe surgir de una nueva ecuación entre la planificación y el mercado, para enfrentar con éxito los problemas e implementar la seguridad social mínima del Convenio 102 de la OIT que el Perú ha suscrito y ratificado.

El tercer tema *La regulación de la seguridad social en la constitución del Perú*, elaborado por César Abanto Revilla de la Pontificia Universidad Católica del Perú, precisa que la seguridad social es un mecanismo de protección del ser humano frente a las situaciones de contingencias o estados de necesidad que se presentan a lo largo de su vida y originan la disminución, transitoria o permanente, de su capacidad para trabajar y/o atender sus necesidades básicas. En la medida que su definición admite diversas acepciones, dependiendo de la especialidad desde la cual sea analizada, se le considera un concepto complejo. Para ello el autor hace mención que la Constitución es la fuente primera de la seguridad social, es un derecho humano desde 1948, al ser incluida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y a partir de esa fecha es una materia de mención necesaria en la legislación de cada país y en los posteriores instrumentos internacionales, razón por la cual no es ajena al contenido de nuestras constituciones. Hace algunas diferencias entre las dos últimas constituciones del Perú de 1979 y de 1993: la primera forzaba al Estado a garantizar el derecho de todos a la seguridad social, la segunda lo plantea como un reconocimiento a su carácter universal, pero sujeto a la vez a un carácter progresivo. Culmina insistiendo que la seguridad social es un derecho humano económico, social y cultural, por tanto, de naturaleza prestacional; lo que implica que para su materialización efectiva requiere del sustento financiero tangible.

El cuarto tema sobre *El derecho a la protección social en México*, elaborado por Ángel Ruiz Buenrostro de la Universidad de Guadalajara (México), permite explicar la gama de definiciones y conceptos cotidianamente aplicados y frecuentemente confundidos, en el estudio de modelos de la protección social, sentando las bases para el debate de la afirmación de que dichos modelos serán independientes del actual sistema de seguros sociales mexicano. Además, el autor señala que los cambios constitucionales que analiza en el presente trabajo son relativamente recientes, y por lo tanto la información oficial acerca de los efectos del proteccionismo deberá madurar. Igualmente explica los compromisos internacionales de México para la seguridad social no contributiva, el limitado rol de la asistencia privada en el proteccionismo mexicano, el asistencialismo público y prestaciones universales no sociales, el asistencialismo social y sus características legales en México, y culmina indicando que el derecho social mexicano carece de un sólido punto de apoyo legal para materializar la posibilidad de exigibilidad ante tribunales u órganos jurisdiccionales.

En el quinto tema sobre *Antecedentes y perspectivas de la reforma a los sistemas de pensiones en América Latina: la responsabilidad del Estado en el ámbito de las pensiones y el bienestar social*, elaborado por Oguer Reyes Guido de la Universidad del Valle de México, se desarrolla los antecedentes y las perspectivas de la reforma a los sistemas de pensiones en América Latina en cuanto a la responsabilidad del Estado en el ámbito de las pensiones y el bienestar social. El autor precisa que la mayoría de los países latinoamericanos han pasado por una etapa de reestructuración económica en los años noventa que fue muy traumática. Como producto de las re-

formas se reestructuraron los sistemas de pensiones en la gran mayoría de los países y se exige que el Estado debe asumir una mayor responsabilidad directa y compromiso financiero con los futuros beneficiarios de pensiones con el fin de implementar programas y políticas que permitan elevar los montos de pensiones que tendrán los trabajadores actualmente en actividad. Considera que los programas sociales puntuales de ayudas económicas no son sostenibles debido a que esas ayudas que se entrega a los adultos mayores en condición de pobreza provienen directamente del presupuesto público. Argumenta que la estructuración de los planes de desarrollo nacional debe tomar en consideración que el problema de las pensiones puede llegar a constituirse en un problema muy grave en el futuro.

El sexto y último tema *La intervención pública en materia de seguridad social desde la perspectiva de la justicia social: retos y oportunidades para América Latina*, a cargo de Eduardo López Ahumada de la Universidad de Alcalá (España), trata de la intervención pública en materia de seguridad social desde la perspectiva de la justicia social que significan retos y oportunidades para América Latina. Como señala en su introducción el autor, las progresivas reformas sociales siguen manteniendo una presencia de los sistemas de protección separados; es decir, sistemas de pensiones públicos y privados que concurren en la práctica. Se trata de programas diferentes, que ahondan en la inequidad en el acceso y disfrute de la protección social. En este sentido, la OIT insiste en que, en virtud del principio de solidaridad, todos los trabajadores deberían afiliarse y cotizar al sistema general de forma tendencial. Por tanto, sería cada vez más limitada la proyección de los regímenes especiales que se resisten a la integración a los regímenes generales.

Es preciso indicar, que el objetivo sería la unificación de los programas separados de protección social en un sistema general de previsión social. Sin duda, esta es una de las medidas claves para avanzar en los principios de universalidad, solidaridad e igualdad, que son esenciales para el fomento de la protección y la justicia social. Así, el autor insiste en que, en virtud del principio de solidaridad, todos los trabajadores deberían afiliarse y cotizar al sistema general de forma tendencial. Por tanto, sería cada vez más limitada la proyección de los regímenes especiales que se resisten a la integración a los regímenes generales. Señala la intervención pública en materia de seguridad social desde la perspectiva de la justicia social, la función de los Estados en el impulso de las medidas de protección social: la opción del intervencionismo social, el significado de la justicia social a través de los niveles de protección no contributivos y el impacto de los procesos de reformas en materia de Seguridad Social en América Latina.

Finalmente, cabe señalar, que esta obra es recomendable por su trabajo riguroso y de gran relevancia académica, donde se resalta la exhaustiva revisión de fuentes jurídicas, legales y científicas. El libro acredita un futuro promisorio y potencialmente permitirá afrontar el análisis de los modelos de seguridad social en los distintos países latinoamericanos.

RODRÍGUEZ ESCANCIANO, SUSANA
LA SALUD MENTAL DE LAS PERSONAS
TRABAJADORAS: TRATAMIENTO JURÍDICO
PREVENTIVO EN UN CONTEXTO
PRODUCTIVO POSTPANDEMIA
Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, 412 págs.
ISBN: 978-84-1130-257-9

JOSÉ EDUARDO LÓPEZ AHUMADA

Universidad de Alcalá

La presente monografía, realizada por la profesora Susana Rodríguez Escanciano, aborda la problemática actual del tratamiento de la salud mental de las personas trabajadoras. Sin duda, se trata de un tema de máxima actualidad, especialmente debido a la conexión de dicha problemática con la prevención de riesgos laborales. Asimismo, la relevancia de la obra se debe al actual contexto de incertidumbre, que caracteriza el modelo productivo de la post pandemia. El lector tiene ante sí un libro sumamente ambicioso, riguroso y excelente desde el punto de vista del tratamiento de los temas abordados. Ciertamente, estamos ante una obra que se define inevitablemente por el propio rigor y calidad de las investigaciones realizadas por su autora. La profesora Susana Rodríguez Escanciano se caracteriza por ser una jurista con una marcada sensibilidad social, que se preocupa del estudio de temas jurídico-laborales relacionados directamente con el modelo de trabajo digno y sostenible en nuestro modelo actual de relaciones laborales.

No cabe duda de que actualmente uno de los principales problemas se refiere al bienestar mental de las personas trabajadoras. Se han multiplicado los riesgos laborales y su incidencia en la salud. Esta situación se manifiesta en un aumento de la depresión, del estrés postraumático, de la ansiedad, etc. Todo ello muestra la especial relevancia del tema que desarrolla la monografía objeto de comentario. Debemos destacar la importancia del trabajo, desde el punto de vista del desarrollo vital de las personas trabajadoras. El trabajo, más allá de ser su medio de sostén vital, sirve igualmente como índice de valoración individual y social, manifestándose en el centro de gravedad de la propia actividad humana. Por otro lado, la propia consideración de la salud y, en concreto, de la salud laboral, se presenta como uno de los valores esenciales de nuestra sociedad actual. Evidentemente, la salud condiciona y determina otros bienes jurídicos, que permiten valorar la calidad de vida de las personas trabajadoras.

De igual modo, el libro se adentra en la preocupación actual existente en relación a los riesgos derivados de la organización del trabajo, así como de las relaciones interpersonales dentro de la empresa. Nos encontramos ante un aspecto especialmente rele-

vante, ya que su influencia desde el punto de vista de la valoración de la salud laboral es esencial y tiene igualmente un reflejo cierto en materia de siniestralidad laboral. Con todo ello, existe una estrecha relación entre la organización del trabajo, el ambiente laboral y la salud de las personas trabajadoras. Por ello, la propia organización del trabajo afecta a la salud de forma directa, en tanto que permite valorar el propio desarrollo personal y social de la persona. En base a este presupuesto general, resulta esencial el desempeño laboral de las personas trabajadoras en un ambiente laboral adecuado y saludable. De igual modo, el estado de salud de los trabajadores se proyecta de forma transversal, incluyendo la salud física y social, facilitando con ello el ejercicio de las propias capacidades y competencias en el trabajo. Todo ello permite, a su vez, una mejor ejecución de la prestación laboral. En cambio, el deterioro de la salud afecta negativamente no solamente a la persona en sí misma, sino también a su propio entorno, incluida especialmente la empresa y sus propias expectativas de desarrollo potencial.

Como puede observarse, en atención al núcleo central del libro, nos encontramos ante un tratamiento jurídico de dicha problemática que se presenta al lector como uno de los grandes retos de las sociedades actuales. La autora desarrolla su análisis incorporando abundantes referencias bibliográficas y citas transversales a la jurisprudencia social. Se trata de un trabajo técnico, que desarrolla de forma precisa cada una de las cuestiones conflictivas ligadas al actual marco legal de referencia. En la obra se contrasta de forma pormenorizada las distintas opiniones, que se han ido ofreciendo tanto desde el punto de vista de la doctrina ius laboralista, así como desde la perspectiva de la posición de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo. Dichos argumentos han permitido conformar criterios ciertos de aplicación en el propio orden social de la jurisdicción. También el estudio se apoya en continuas referencias a las sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas, que vienen resolviendo con carácter previo distintas cuestiones controvertidas ligadas a la salud de las personas trabajadoras.

Con carácter general, la monografía comienza realizando un análisis exhaustivo de la proyección del trabajo como factor especial de exposición a los nuevos riesgos laborales. En todo este planteamiento cobra un especial significado la relación ineludible existente entre la salud pública y la salud laboral, que se desarrolla a lo largo del análisis de las distintas situaciones problemáticas ligadas a la salud mental de las personas trabajadoras. En este sentido, se reafirma la necesidad de fomentar un modelo de seguridad y salud laboral especialmente orientado a los nuevos riesgos derivados de la inteligencia artificial y a la proyección de la adaptación del trabajo al cambio climático. Especialmente importantes son las conclusiones relativas al contexto de la cuarta revolución industrial y al tránsito ineludible e imparable hacia la industria 5.0, que están dando lugar a nuevos peligros derivados de la relación entre la máquina y los seres humanos en el trabajo. De igual modo, otro elemento especialmente sensible se refiere a la necesidad de reorientar la aplicación de las innovaciones tecnológicas a un proceso de reconversión empresarial verde, que garantice un medio ambiente de trabajo saludable en la propia empresa.

Susana Rodríguez Escanciano desarrolla el objetivo de orientar la organización del trabajo en base a un renovado humanismo, en la esperanza de garantizar el an-

siado medio ambiente laboral saludable. Efectivamente, el reto consiste en avanzar hacia el desarrollo de la idea de empresas saludables, que garanticen que sus actividades favorezcan un desarrollo sostenible y una transición digital justa. Este análisis está plenamente ligado a los principios esenciales relacionados con los pilares de la estrategia europea de seguridad y salud en el trabajo para los años 2021 a 2027. Sin duda, se trata de un gran reto que intenta buscar un punto de equilibrio entre los riesgos tradicionales y los riesgos emergentes asociados a la innovación tecnológica y a la automatización de las actividades laborales. Desde el punto de vista de la salud laboral, se desarrolla en la monografía un interesante planteamiento relativo a la dimensión nociva de las nuevas tecnologías, prestando especial atención a las distintas variantes del estrés tecnológico como factor de incidencia en la salud laboral. Dichas situaciones pueden dar lugar a distintas contingencias profesionales ligadas a un medio ambiente nocivo para la salud. Especialmente importa en este ámbito los peligros ligados al aumento de la carga de trabajo y a la intensificación de los ritmos laborales, que pueden situar a los trabajadores en situaciones de fatiga laboral crónica. Evidentemente, un factor esencial se refiere a la presión en el desarrollo y aplicación del tiempo de trabajo, intentando obtener el máximo rendimiento de la plantilla en virtud del aumento del rendimiento y de la acumulación de las tareas laborales.

De igual modo, otro importante elemento de análisis se refiere a la deslocalización del trabajo y al desarrollo de la actividad laboral a distancia, con la posibilidad de desarrollar fórmulas de trabajo móvil. Todo ello permite a la autora desarrollar el análisis de los detrimentos neuronales relacionados con la deslocalización de trabajo y el trabajo nómada. En este sentido, destacamos el análisis de la nueva legislación española relativa al trabajo a distancia y al teletrabajo, y especialmente recomendamos las observaciones relativas a los efectos de la pandemia del Covid-19 y el recurso al trabajo a distancia como factor compensador de la imposibilidad del trabajo presencial. En este punto, destacamos el planteamiento de los distintos problemas relativos al aislamiento de los trabajadores en el domicilio, los conflictos entre el trabajo y la familia, la confusión de las tareas y la pérdida de identidad del propio empleado, el aumento de las situaciones de agobio y de estrés laboral, etcétera. Con todo, en este bloque temático destaca igualmente el análisis post pandemia en virtud de la aplicación del Real Decreto Ley 28/2020, así como de la Ley 10/2021. Se destacan los especiales efectos de dicha normativa en relación a la garantía de la salud laboral, aunque también se resaltan importantes retos pendientes de resolución, que derivan de la generación por dicha normativa de nuevas situaciones conflictivas. En este sentido, la autora aboga por la defensa del derecho a una adecuada protección y a la necesidad de aplicar nuevas metodologías de evaluación de los riesgos laborales, salvando algunas garantías esenciales, entre las que destacamos la observancia de la privacidad de las personas trabajadoras y la inviolabilidad del domicilio particular.

De igual modo, se analizan los efectos de las nuevas relaciones interpersonales derivadas de la aplicación de las innovaciones tecnológicas y del desarrollo de la inteligencia artificial. Todo ello está dando lugar a situaciones de ciberhostigamiento psicológico, ligadas a un deficiente control de las innovaciones tecnológicas por parte de las empresas. En este sentido, destacan las evidentes facilidades existentes a la

hora de aplicar las innovaciones tecnológicas al trabajo, pero se advierte de la necesidad de tener en cuenta la garantía de la salud en el trabajo, como principio esencial de protección jurídico-laboral. Especialmente en estos ámbitos el empresario debe reforzar su papel de garante de salud laboral, satisfaciendo, lo que viene a denominar la autora, un interés legítimo en relación a la paz psicosocial en la empresa. En este ámbito es importante la propia acción de la normativa, pero más aún resulta esencial el desarrollo de medidas autónomas, que permitan el desarrollo de estos principios en virtud de herramientas y protocolos empresariales. En el epicentro del debate se encuentra la necesidad de asegurar la salud emocional del trabajador, no solo del trabajador dependiente, sino también del trabajador autónomo, cuyo interés de protección se encuentra omitido en la actual legislación de prevención de riesgos laborales.

Conviene igualmente destacar el desarrollo temático de las afectaciones sanitarias relativas al trabajo de las mujeres y su repercusión desde el punto de vista de la salud laboral. Se analiza los riesgos biológicos que inciden en el papel de la mujer trabajadora y se tratan igualmente los estereotipos de género que dan lugar a situaciones de segregación horizontal y vertical y sus problemas evidentes desde el punto de vista de la salud laboral. Ello se refiere a las dolencias somáticas, cognitivas y trastornos internalizantes. Igualmente, especial atención se presta a los problemas de la brecha digital y emocional, teniendo especial sentido en este punto los problemas psicológicos relativos al desarrollo de las triples jornadas, que afectan especialmente a las mujeres trabajadoras. Igualmente, se analiza la importancia del trabajo de cuidados feminizados, realizando un especial análisis de la situación de las empleadas del hogar y de las cuidadoras no profesionales. Finalmente, en este apartado cobra especial significado el estudio del ciberacoso sexual y de sus efectos desde el punto de vista preventivo, teniendo en cuenta las distintas situaciones y manifestaciones en las que se exterioriza. En este apartado se reafirma el gran peligro de la invisibilidad del fenómeno y de los problemas de desprotección por falta de atención. De igual modo, se destaca la necesidad de incorporar los avances normativos contemplados en el Convenio 190 de la OIT.

A su vez, conviene destacar la necesidad de reflexionar sobre la dimensión preventiva de los deterioros emocionales de las personas trabajadoras y la relevancia de las medidas preventivas, que, bien orientadas, tienen un efecto esencial desde el punto de vista de su contribución al bienestar personal y a la propia rentabilidad del proyecto empresarial. En este apartado destaca igualmente un análisis sobre el factor edad y su especial sensibilidad frente a la proyección de determinados riesgos laborales. En este sentido, cabe destacar la importante relación con algunas profesiones en relación al factor edad desde el punto de vista del deterioro cognitivo. En todas estas situaciones se realza la necesidad de evaluar tanto a los sujetos como a los puestos de trabajos, con el objetivo de conseguir una detección precoz de las situaciones de riesgo, así como la programación de distintas acciones a efectos de implementar las necesarias medidas de prevención. Evidentemente en este ámbito cobra especial sentido la acción de los servicios de salud, reorientando la propia actividad preventiva de las empresas.

Frente al fracaso de las medidas preventivas, la autora destaca un importante catálogo de soluciones desde el punto de vista de la reparación del daño, teniendo

en cuenta las medidas de protección social. En concreto, se analiza la aparición de las enfermedades psicosociales del trabajo, así como los problemas que se pueden producir en la práctica en relación a la causalidad entre el trabajo y el padecimiento psicológico. En estas situaciones se proyectan las correspondientes prestaciones sociales y, en su caso, la aplicación de los recargos correspondientes por falta de previsión de medidas preventivas adecuadas en situaciones de negligencia empresarial. Por todo ello, y con el fin de garantizar una adecuada protección, la autora realiza una serie de propuestas de *lege ferenda*, con vistas a incluir a las dolencias mentales en las listas de enfermedades profesionales. Sin duda, esta situación se ha visto especialmente afectada por el impacto psicosocial que ha tenido la pandemia en el ámbito laboral, con especial incidencia en el personal sanitario y socio sanitario. Junto a las medidas de protección social, también se desarrolla, a efectos de una adecuada compensación del daño, las indemnizaciones patrimoniales y la reclamación de responsabilidad jurídica, no solamente ante el daño físico, sino también ante los potenciales daños morales.

A lo largo de esta magnífica monografía late la defensa del espíritu de protección suficiente y necesario de la salud mental de las personas trabajadoras. Se aboga por una nueva reorientación de los controles públicos y del propio control laboral de las empresas, teniendo en cuenta la sensibilidad por la salud laboral de forma extensiva y su especial repercusión desde el punto de vista jurídico-preventivo. Sin duda, todas estas problemáticas, tan relevantes en la realidad, obliga a los operadores jurídicos a dar nuevas respuestas ante nuevas situaciones. Se trata efectivamente de una respuesta que no puede limitarse a proporcionar una mera protección reparadora, sino que debe de tener como sustento el desarrollo de una auténtica política preventiva eficaz en las empresas. Por todo ello, animo sinceramente a la lectura de esta excelente monografía, que se convertirá, por méritos propios, en una obra de consulta obligada en la materia.